

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

Al folio 141: estese a lo que se resuelve en esta resolución.

Al folio 143: a sus antecedentes. Elimínese la cédula de identidad ofrecida junto con la presentación.

Al folio 144: se resolverá.

Al folio 146: **a lo principal**, se resolverá. **Al otrosí**, a sus antecedentes el documento.

De oficio, atendido el estado del proceso, se fija como fecha para la audiencia establecida en el numeral tres del artículo 31 del D.L. N° 211, el 10 de febrero de 2021, a las 10:00 horas, la que se realizará por video conferencia, atendida la emergencia sanitaria imperante en el país y lo dispuesto en los artículos 2° y 10 de la Ley N° 21.226.

La solicitante deberá publicar entre el 6 de enero de 2021 hasta el 22 de enero de 2021, a su costa, un aviso en el Diario Oficial citando a dicha audiencia y deberá dar cuenta de dicha publicación dentro de tres días hábiles desde que fuere efectuada. Publíquese además en el sitio web de este Tribunal. La Secretaria Abogada deberá elaborar un extracto al efecto.

Quienes hubieren aportado antecedentes dentro del plazo establecido en el numeral uno del artículo 31, fijado en la resolución del folio 9, prorrogado por resolución de folio 89, y deseen manifestar su opinión en la audiencia citada precedentemente, deberán comparecer en la forma dispuesta por la Ley N° 18.120 y anunciarse por escrito con una anticipación mínima de 24 horas a su inicio. Para efectos de tomar todas las medidas necesarias que aseguren las condiciones para el cumplimiento de las garantías de la referida audiencia, se ordena a las partes contactar, por medio de correo electrónico y dentro del quinto día hábil antes de la fecha fijada para la audiencia pública, a la Secretaria Abogada, a mjpoblete@tdlc.cl.

Se podrán acompañar nuevos antecedentes sólo hasta diez días antes de la fecha fijada para la audiencia pública, esto es, hasta el 29 de enero de 2021, inclusive.

Notifíquese por el estado diario

NC N° 468-20.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



AE61D6CD-E44E-4E8D-B31C-7C0F3EEFBBC

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.